0000001

ESCRITURA NÚMERO **FACTURA: 0001468**

2014	17	02	03	P00754

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR LOS SEÑORES

MARIO PATRICO LEMA CACHIPUENDO,

ANA MARIA LEMA VALENCIA Y

ANDRES PATRICO LEMA VALENCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

LL

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día diecisiete de abril del año dos mil quince, ante mí, Doctora PATRICIA VARGAS PADILLA, Notaria Tercera del Cantón Cayambe, comparece el señor MARIO PATRICO LEMA CACHIPUENDO, de estado civil casado; la señorita ANA MARIA LEMA VALENCIA, de estado civil soltera; y, el señor ANDRES PATRICO LEMA VALENCIA, de estado civil soltero; cada por sus propios y respectivos derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta

Dra. Patricia Vargas P. NOTARÍA TERCERA Del Cantón Cayambe

escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliados en este cantón. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Mario Patricio Lema Cachipuendo, Ana María Lema Valencia y Andrés Patricio Lema Valencia, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casado el primero y solteros la segunda y el tercero, domiciliados en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAYAMBEVISION S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denominará CAYAMBEVISION S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet; b) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c)En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,oo) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,oo), de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo de-

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

termina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir so-

bre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. ñ) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.-

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARIA TERCERA
Del Cantón Cayambe

CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias; c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria d) Mayoría.- La Junta General de Ac-

cionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General; b)Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f)Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los cer-

tificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e)Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f)Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas de común acuerdo

deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor Mario Patricio Lema Cachipuendo, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Economista, domiciliado en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía a la señorita Ana María Lema Valencia, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Estudiante, domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.- CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposi-

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARIA TERCERA
Del Cantón Cayambe

ciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL							
No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Mario Patricio Lema Cachipuendo	Ecuatoriana	1707323414	480	480	480	60%
2	Ana María Lema Valencia	Ecuatoriana	1727533026	160	160	160	20%
3	Andrés Patricio Lema Valencia	Ecuatoriana	1718898354	160	160	160	20%
			TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100%**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor Mario Patricio Lema Cachipuendo, para que los represente y envié cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía.- DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA: Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley número cero, publicada en Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de veinte de Mayo del dos mil catorce.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público..- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA

Dra. Patricia Vargas Padilla

0000007

PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Abogado Pedro Samuel López Banegas, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión quinientos setenta y uno del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

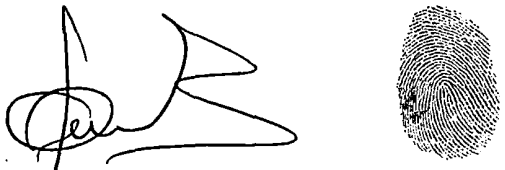

Mario Patrico Lema Cachipuendo

C.C.: 1707323414

Ana María Lema Valencia

C.C.: 172753302-6

Andres Patrico Lema Valencia

C.C.: 1718898835-4

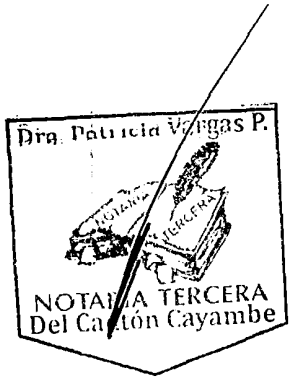

LA NOTARIA

Notaría Tercera del Cantón Cayambe

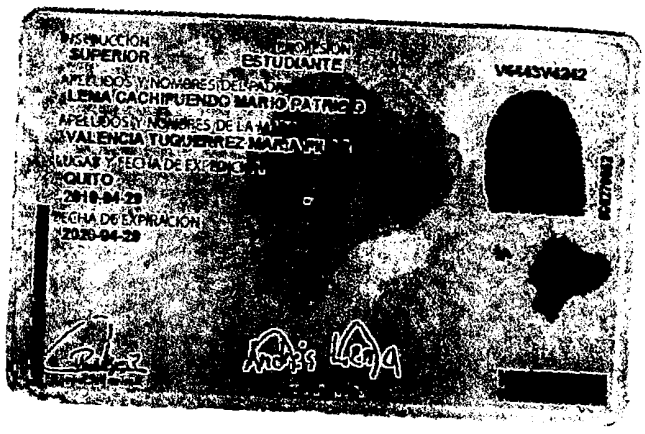

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0141 NÚMERO DE CERTIFICADO

1718898354 CÉDULA

LEMA VALENCIA ANDRES PATRICIO

PICHINCHA — PROVINCIA
CAYAMBE — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
CAYAMBE — PARROQUIA
ZONA 0

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Andrés Lema

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 1 fojas útiles.

Cayambe, a 17 NOV 2015

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

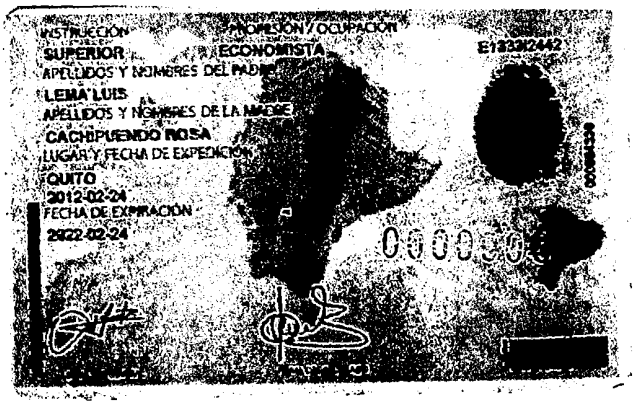

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

029 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0076 NÚMERO DE CERTIFICADO — **1707323414** CÉDULA

LEMA CACHIPUENDO MARIO PATRICIO

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
CAYAMBE	CAYAMBE	
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 1 fojas útiles.

Cayambe, a 17 - 04 - 2015

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

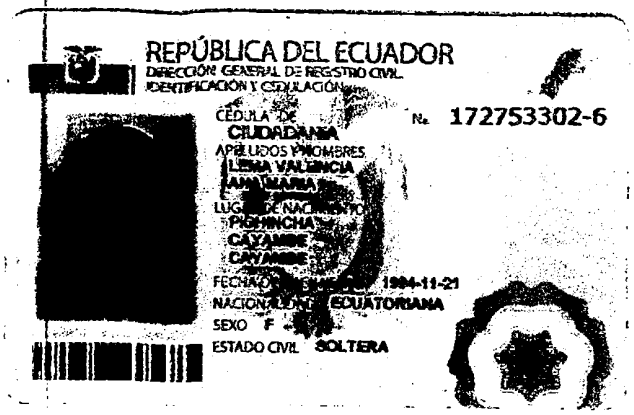

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 172753302-6
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA VALENCIA
ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CAYAMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1994-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

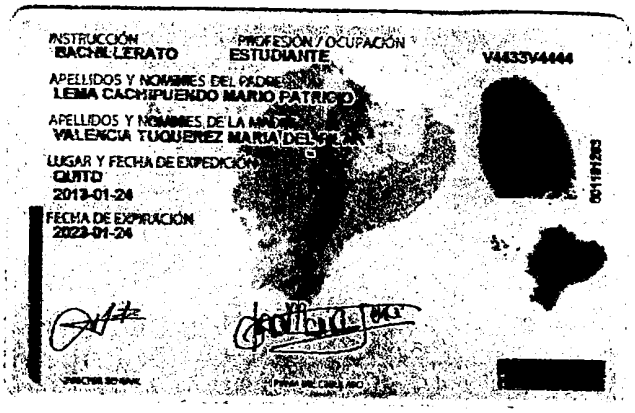

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4433V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA CACHIPUENDO MARIO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENCIA TUQUERREZ MARIA DEL C.
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-24

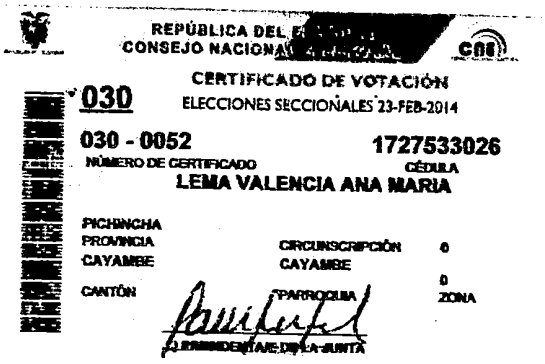

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
030
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0052
NÚMERO DE CERTIFICADO
1727533026
CÉDULA

LEMA VALENCIA ANA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CAYAMBE
PARROQUIA
0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 1 fojas útiles.
Cayambe, a 17-04-2015

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2015 04:16 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691768
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAYAMBEVISION,S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/05/2015 04:16 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.
Cayambe, a 17-04-2015

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN CAYAMBE

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

02/04/2015 4.13 PM

Dra. Patricia Vargas Padilla

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA PATRICIA VARGAS PADILLA, NOTARIA TERCERA DE ESTE CANTÓN CAYAMBE, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIO PATRICIO LEMA CACHIPUENDO, ANA MARIA EMA VALENCIA Y ANDRES PATRICIO LEMA VALENCIA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN CAYAMBE A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Dra. Patricia Vargas P.
NOTARÍA TERCERA
Del Cantón Cayambe

DRA. PATRICIA VARGAS PADILLA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE
Calidad, Seguridad y Modernización

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE 0000010

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

No Trámite:733215

Título Escritura Publica **Notaria** Tercera **Cantón :** Cayambe **Nombre Del Notario :** PATRICIA VARGAS PADILLA

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:

Inscripciones Registradas

Inscripción de : **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
Registro : **Societario**
Repertorio: 334 del 18-05-2015 11:09:37 **Inscripción:** 26 del 18-05-2015 11:54:09

No Identificación : 1751702 89513 CAYAMBEVISION S.A.
/ Societario / Societario /
Parroquia : Cayambe **Cantón :** Cayambe
Capital : 800 **Acciones/Participaciones :** 800 **Valor :** 1 **Total :** 800

Comparecientes

No Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	No Acc.Ini	No Acc.Fin	Valor	Id
1707323414	LEMA CACHIPUENDO MARIO PATRICIO	Accionista	Casado	480	480	480	1751702
1718898354	LEMA VALENCIA SNDRES PATRICIO	Accionista	Soltero	160	160	160	1751702
1727533026	LEMA VALENCIA ANA MARIA	Accionista	Soltero	160	160	160	1751702

Lescobar\Cguajan\Vcabezas\

EL REGISTRADOR

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CAYAMBEVISION S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	CAYAMBE VISION	

0000011

DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Cayambe	CIUDAD: Cayambe
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Cayambe	CIUDAD: Cayambe
PARROQUIA: Cayambe	BARRIO: Victor Cartagena	CIUDADELA: Victor Cartagena
CALLE: Violetas	NÚMERO: S4-40	INTERSECCIÓN/MANZANA: Primavera
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22364778	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cayavision@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 998590516	FAX: 22364251	

REFERENCIA UBICACIÓN: URBANIZACION VICTOR CARTAGENA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **Mario Patricio Lema Cachipuendo**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1707323414**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
03 JUN 2015
Paola 16h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO OVA-01.2.1.4-F1
- 3 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO